

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE Nº 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA COSME SALVATIERRA MARY DIANA ORCID: 0000-0001-7121-3159

ASESORA
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117

CHIMBOTE – PERÚ 2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0041-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **14:00** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE. 2023

Presentada Por:

(0106171133) COSME SALVATIERRA MARY DIANA

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

421.1

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro

the tot.

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante COSME SALVATIERRA MARY DIANA, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 25% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,11 de Marzo del 2024

Mgtr. Roxana Torres Guzman

AGRADECIMIENTO

A Dios por permitirme culminar mi trabajo de investigación. Todo es gracias a sus bendiciones.

> A mi familia, por confiar en mi capacidad para culminar mis estudios de bachiller en derecho y ciencia política.

> > Mary Diana Cosme Salvatierra

DEDICATORIA

A mis hijas Zoe y Eisha que son mi motor y motivo y a mi esposo John por apoyarme incondicionalmente.

Mary Diana Cosme Salvatierra

ÍNDICE GENERAL

Carátula	i
Acta de sustentación	ii
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	
Dedicatoria	V
Índice general	vi
Anexos	
Indice de resultados	ix
Resumen	X
Abstract	xi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Justificación de la investigación	
1.4. Objetivo general	2
1.5. Objetivos específicos	2
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. ANTECEDENTES	4
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. El proceso único	11
2.2.1.1.Concepto	11
2.2.1.2.Principios	12
2.2.1.2.1.Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.2.2.Principio de dirección e impulso del proceso	12
2.2.1.2.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal	13
2.2.1.2.4.Principio de inmediación	13
2.2.1.2.5.Principio de concentración	13
2.2.1.2.6.Principio de economía procesal	13
2.2.1.2.7.Principio de celeridad	13
2.2.1.2.8.Principio de socialización del proceso	14
2.2.1.2.9.Juez y derecho (iura novit curia)	14
2.2.1.2.10.Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	14
2.2.1.2.11.Principio de vinculación y de formalidad	14
2.2.1.2.12.Principio de doble instancia	
2.2.1.3.Etapas	15
2.2.2. La pretensión	16
2.2.2.1.Concepto	16
2.2.2.2.Objeto	17
2.2.3. Los alimentos	17
2.2.3.1.Concepto	17
2.2.3.2.Elementos	18
2.2.3.3.Obligación alimenticia	18
2.2.4. Derecho de alimentos	
2.2.4.1.El alimentante	
2.2.4.2.El alimentista	
2.3. Marco conceptual	
2.4. Hipótesis	20

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	21
3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación	21
3.2. población y muestra	23
3.3. variables. Definición y operacionalización	
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	
3.5. Método de análisis de datos	26
3.6. Aspectos éticos	
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	
4.1. Resultados	
4.2. Discusión de resultados	30
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	
Referencias bibliográficas	
U	

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia41
Anexo 02. Instrumento de recolección de información
Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores52
Anexo 04: Instrumento de recolección de datos
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y
determinación de la variable
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las
sentencias
Anexo 07 Cronograma de actividades
Anexo 08 Presupuesto y financiación
Anexo 09. Consentimiento informado

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia	28
Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia	29

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión de alimentos, motivación, y sentencia

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00946-2018-0-2501-JP-FC- 02, of the Judicial District of Santa-Chimbote. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high and very high, respectively.

Keywords: quality, alimony, motivation, and sentence

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En este proyecto de investigación el objeto de estudio serán sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se resolvió un conflicto de tipo civil.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica "las sentencias" perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Titulo, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos "la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias" a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referencia de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

Sobre los alimentos, Varela (1998), menciona que: Alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien lo reclama es un miembro de la familia y es bajo este supuesto que la ayuda exigible y la obligación moral se transforma en legal. (p. 5)

Asimismo, sobre la obligación de prestar alimentos, Canales (2013), dice que: La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita

facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que el obligado a prestar alimentos pueda pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta medida, en virtud del artículo 484 del Código Civil. (p.8,9)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00946-2018-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación está justificado en el estudio y análisis de la administración de justicia en la realidad judicial, la misma que tiene como objeto evidenciar la problemática en los expedientes judiciales, para las mejoras en las futuras decisiones judiciales; teniendo como aportadores a los estudiantes de pre grado de la universidad. El interés del trabajo de investigación es jurisdiccional; ya que será de aporte para el estudiante al conseguir un enriquecimiento jurídico al usar la teoríapractica; y así ser analistas y críticos de las decisiones judiciales en nuestro país a partir del estudio del expediente judicial. Mediante el presente trabajo de investigación, se buscó estudiar un proceso judicial (expediente en estudio)

1.4.Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente Nº 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. 2023

1.5. Objetivos específicos

• Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

• Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Mamani (2019) realizó una investigación titulada "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE Nº 00042-2016-0- 2102-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AZANGARO - JULIACA. 2019" Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, menciona: Y por último se determina que es de Proceso único por ser un proceso de corta duración, también se debe al impulso del legislador de reducir los plazos de un proceso civil para así reducir la carga procesal; los alimentos son imprescindibles para la vida y para la supervivencia con dignidad de las personas y por los que no se debe de esperar mucho tiempo, por tal razón el Código Procesal Civil ha previsto el desarrollo del Proceso único esto enmarcado al código del niño y adolescente, en donde se reduce los plazos mínimos de un proceso judicial, esto enmarcando en el artículo 481° del Código Civil, cuyo Texto señala "que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor"

Adan (2018) En su trabajo de investigación "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00627-2015-0-1201- JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – PERÚ, 2018." Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, menciona:

A tal efecto, el expediente seleccionado para elaborar la investigación a registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es sobre pensión alimenticia, el número asignado es N° 00627-2015-0-1201-JP-FC-01, y corresponde al archivo del

Juzgado de Paz Letrado de Familia, del Distrito Judicial de Huánuco, donde se observó que la sentencia de primera instancia resolvió declarar fundada; donde se ordenó que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a ochocientos soles a favor de su menor hija; por consiguiente el fallo fue apelada por ambas partes, por lo que se observó en la sentencia de la segunda instancia, fallo confirmando la resolución de primera instancia en todo sus extremos. Es un proceso que concluyó luego de 1 año, 1 mes y 28 días, contados desde el trámite de la demanda hasta la emisión de la sentencia de vista.

Solis (2018) en El trabajo de investigación "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00014-2016-0-1201-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. PERÚ, 2018" Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, menciona:

El presente trabajo de investigación se justifica con el marco de investigación con una perspectiva orientada a determinar los criterios para el reconocimiento de filiación de paternidad, por lo que se debería determinar la caracterización y motivación de las resoluciones judiciales tanto de Primera y Segunda Instancia. En este sentido los Procesos de Filiaciones son los que más hay en el Poder Judicial, por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Huánuco, y los jueces no deberían admitir las demandas de filiación sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del Principio Superior del Niño no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Barzola (2021) en Nepeña, realizó una investigación "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE Nº 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ. 2021 "donde el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo

cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación:

De lo anterior, se evidencia que un proceso civil está caracterizado por medio de una serie de actos secuenciales, manteniendo un orden sensato, en las cuales las partes intervinientes satisfacen el papel que a cada uno le corresponde según las cargas que la ley les implante. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. El proceso civil en la sociedad socialista está al servicio del cumplimiento de los ideales de la justicia socialista, constituye un método para la resolución justa de los asuntos y litigios sobre Derecho Civil y de Familia, a fin de salvaguardar el régimen social del país.

Dongo (2019) en Nuevo Chimbote, realizo una investigación titulada "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO UNICO SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00310- 2015-0-2506-JP-FC-01. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO. NUEVO CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ANCASH, PERÚ. 2019" donde el objetivo fue determinar las características del proceso de aumento de alimentos. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación y sus conclusiones fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos

de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación. En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos. Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial.

Espinoza (2016) en su investigación "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00101 - 2009 - 0 - 2506 - JP - FC - 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2016" el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obtuvo las siguientes conclusiones:

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias, son de baja y muy alta calidad. Baja, porque se vulnera el principio de legalidad sustantiva y procesal, se incurre en error de hecho, y de derecho, porque la exigencia clara y expresa es la tenencia de sentencias donde se fijaron pensión alimenticia para acceder el prorrateo, no obstante, se amparó la demanda. Aunque, de haberse aplicada una pertinente calificación jurídica de la demanda, se hubiera rechazado de plano, en aplicación de la norma cuatrocientos veintisiete del Código Procesal Civil, por incoherencia entre los hechos y el petitorio. Muy alta, porque restituye el orden jurídico, se aplica e interpreta la norma correctamente, destaca la carencia de legitimidad para obrar de la demandante por no obtener previamente la sentencia de pensión alimenticia, por lo tanto, revoca la sentencia y reformándola declaró improcedente. Se aprecia manejo apropiado del principio de motivación y concordancia con la normatividad el contenido es expreso

literalmente entendible para los propósitos de las partes.

Internacionales

Guerra de la E. A. (2010), en Colombia, investigo: Los alimentos se dividen en congruos y necesarios, y sus conclusiones fueron:

Congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. b) Necesarios los que le dan lo que basta para sustentar la vida. Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario, menor de veintiún años, la enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio." Veamos la similitud del significado de alimentos de la Real Academia Española y el Código Civil cuando se habla de los alimentos necesarios. Actualmente, el concepto de "alimentos" y de "obligaciones alimenticias", según la ley española, comprende todas las necesidades básicas y elementales del alimentista cuyo estado de necesidad es necesario para la ejecución del derecho. Existen diversos países que tienen diversos conceptos sobre el concepto de Alimento en las cuales encontramos: 1) España; Actualmente, el concepto de "alimentos" y de "obligaciones alimenticias", según la ley española, comprende todas las necesidades básicas y elementales del alimentista cuyo estado de necesidad es necesario para la ejecución del derecho. El individuo puede recibir alimentos en tanto no haya alcanzado la mayoría de edad (18 años) o después de ésta si carece de suficiencia económica, formación (académica) o trabajo por causa que no le sea imputable.

BOSSET, Gustavo A. (2002), en Argentina, investigo: La clasificación de las obligaciones alimentarias de fuente legal y que tienen como soporte el vínculo familiar, sus conclusiones fueron:

Existe obligaciones alimentarias de fuente legal que no tienen como soporte vínculos de familia. Igualmente existe para Bosset una última categoría conformada por obligaciones alimentarias de fuente convencional o incluso testamentaria. En su trabajo referente al "Régimen Jurídico de los Alimentos"; Gustavo A. Bosset, el cual fue basados en vínculos de familia. Es decir que su estudio comprende todos los casos del derecho de alimentos, ya sea del cónyuge, del hijo menor y de los parientes. En el

caso del derecho del cónyuge, el autor analiza a su vez las distintas situaciones emergentes de las relaciones matrimoniales, en sus diversas etapas: durante la convivencia de los esposos, durante la separación de hecho, mientras se tramita el juicio de separación personal o divorcio, y los posteriores a la sentencia, considerando por separado los casos de divorcio contradictorio, por presentación conjunta, por separación de hecho y por enfermedad mental, drogadicción o alcoholismo de un cónyuge; convenios de alimentos, en especial los celebrados entre cónyuges. Asimismo, profundiza su investigación del Derecho de Familia, no agota el tema en la exposición del derecho vigente, sino que su análisis abarca temas como las pruebas e indicios que orientan al juez en la tarea de estimar el monto de la cuota, períodos vencidos e impagos, cuota suplementaria, pago parcial, pago de la cuota en dinero o en especie, incumplimiento del alimentante y la frecuente impunidad.

Recalde (2012) en Ecuador presento una investigación titulada: "Dilemas y tensiones del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano"; concluye:

1.- En materia de niñez, y en los juicios de alimentos, construimos verdades con tal ligereza y sin respaldo en apoyo estadístico, que lo único que hacen es confundir el problema y generar una solución inapropiada. 2.- El número actual de jueces de niñez es insuficiente para cubrir el total de causas ingresadas, pues numérica y estadísticamente se ha comprobado que se resuelve un porcentaje del 45.31% del total de causas que ingresan por año, generando siempre una carga excesiva que se acumulará al siguiente año, esto sumado a la falta de infraestructura física, así como recursos humanos y económicos. 3.- Constituye una tensión, la existencia de oquedades en la ley reformatoria al CNA relativas al tema de juicios de alimentos voluntarios, pues se le olvidó al legislador, que los alimentos también pueden ser fijados de esa manera, o incluso acordados por las partes mediante la presentación de un escrito de mutuo acuerdo. Lamentablemente no se pensó en un formulario para alimentos voluntarios o de mutuo y solamente se pensó en la cultura del litigio y de la contienda judicial por lo que se mantiene retroceso es ese tema. 4.- Existe el dilema entre los distintos juzgados de Niñez, el hecho de tomar en cuenta o no, para el cálculo de la pensión alimenticia a fijar, el rubro denominado "gastos del adulto", 5.- El

determinar que no sea necesaria la presencia de un abogado constituye un elemento retórico que simple y llanamente no es aplicado en la realidad, pues su ausencia conduce a que el proceso no avance, tenga defectos, se presente dificultades, no haya prueba y por último se vea abocado a no generar éxito y eficacia. 6.- La Ley reformatoria al CNA tuvo múltiples vacíos que fueron ayudados en gran medida por el Acuerdo de Buenas Prácticas que constituyó el instrumento que logró zanjar esas vicisitudes y tensiones generadas como: la compensación de la obligación de alimentos, la declaratoria de paternidad en caso de negativa, el trámite a seguir para los alimentos a mujer embarazada, la situación de la presentación a priori de la prueba de la ausencia del obligado principal a fin de viabilizar la demanda a los obligados subsidiarios, sobre el tiempo máximo para impugnar el examen de ADN, la competencia para la repetición de lo pagado, en fin. 7.- Es un acierto para la celeridad que la pensión provisional de alimentos, conforme ley sea fijada en la calificación de la demanda, aunque mínima es oportuna; la fijación de la definitiva dependerá en gran parte, de la colaboración del usuario para la citación. 8.- Constituye un progreso la creación y presencia de la tabla de pensiones alimenticias, pues constituye una herramienta del Juzgador para evitar cualquier iniquidad viniendo a regular y de alguna manera, estandarizar, los montos de la fijación de pensiones, creando una suerte de seguridad jurídica para los usuarios, más no es la panacea en la solución de los juicios. 9.- Sin desmerecer la mejora en el trámite, la resolución en las causas de alimentos es tardía, y una razón preponderante es el tema de la carga procesal, así como la diligencia de citación. 10.- La citación de la demanda de alimentos a través de notario público también es una retórica pues no se aplica en la práctica. Las razones a lo mejor parecerían ser económicas. 11.- El baremo de la capacidad económica del demandado se ha convertido en el fundamental y principal elemento a la hora de calcular y fijar la pensión alimenticia, incluso aún sobre las necesidades del alimentario, siendo en parte beneficioso por cuanto permite la economía procesal de la causa. 12.- Existe progreso en el nuevo juicio de alimentos, pues no hay duda de que se ha simplificado el proceso, por los términos de tiempo señalados, si existe la celeridad y de igual manera existe la economía procesal, aun cuando no se cumplen a carta cabal los plazos establecidos en la norma.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1.Concepto

Canelo (1993, señala que:

En cuanto a la técnica legislativa usada por el legislador en todo el código y en especial el proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores 26 jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable. (...) El único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente. (p. 63)

González (2014) lo define:

En sentido jurídico, en particular procesal civil (...), es el conjunto ordenado o sistemático de un conjunto de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de intereses o es la forma legalmente regulada de la administración estatal de justicia en lo civil, porque existen otros procedimientos judiciales en cuestiones jurídicas, el procedimiento penal, el procedimiento contencioso administrativo y el procedimiento de jurisdicción voluntaria. La palabra proceso sirve también para la designación del procedimiento particular, concreto, que pende entre dos partes con motivo de una determinada relación jurídica. (p. 301)

Asimismo, White (2008), menciona que:

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (p. 51)

2.2.1.2. Principios

2.2.1.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es la garantía que tiene toda persona de que el Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión, es decir como señala GUASP: "(...) es el derecho de toda persona a que se le "haga justicia", a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas." (Aguila, 2010, p. 30) Es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta a exigir al Estado que le conceda amparo o protección legal para satisfacer alguna pretensión. Es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas. (Calderón, 2011, p. 9)

2.2.1.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

En aplicación de este principio, el Juez se convierte en director de proceso, provisto de una serie de facultades para dejar de ser un "convidado de piedra". Es por ello que este principio consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines. (Aguila, 2010, p. 31)

Llamado también Principio de Autoridad y convierte al Juez en director del proceso. Consiste en otorgar al Juez la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines: en nuestro país esto ha devenido en autoritarismo judicial ya que no existen límites ni parámetros para la actividad del juzgador. Por lo que, el diagrama procesal que debería ser un triángulo perfectamente equilátero se deforma en escaleno y no se logra el gran objetivo para iniciar todo proceso: que las partes sean jurídicamente iguales. (Calderón, 2011, p. 9)

2.2.1.2.3. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, la honestidad, la probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbus litigator". (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.1.2.4. Principio de inmediación

La inmediación comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del Juez con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del Juez con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.1.2.5. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.1.2.6. Principio de economía procesal

En relación a dicho proceso "Consiste en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Está referido al ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos." (Aguila, 2010, p. 32)

2.2.1.2.7. Principio de celeridad

Se refiere a que los actos procesales deberán realizarse en el menor tiempo posible

respetando las normas del Debido Proceso; es la expresión más concreta del ahorro de tiempo en forma razonable, acorde con los principios procesales y la normatividad procesal; se expresa en instituciones como la perentoriedad de los plazos, el impulso de oficio, etc. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.1.2.8. Principio de socialización del proceso

Consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma, o condición social, política o económica. Este principio convierte la tesis de la igualdad ante la ley en igualdad de las partes en el proceso. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.1.2.9. Juez y derecho (iura novit curia)

La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan invocado. (Aguila, 2010, p. 33)

2.2.1.2.10. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Así, el servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. Por ello, quien soportará el costo del proceso en mayor medida será quien sea declarado perdedor. Por otro lado, el funcionamiento del aparato judicial se financia con las sanciones pecuniarias impuestas a quienes utilizan maliciosamente los recursos jurisdiccionales del Estado o mantienen una conducta reñida con los valores éticos recogidos por el Código Procesal Civil. (Aguila, 2010, p. 34) El límite de este principio se encuentra en el hecho de que el Juez no puede resolver ultra petita, más allá del petitorio, ni extra petita, es decir, no puede fundar su decisión en hechos distintos o en aquéllos que no hayan sido alegados por las partes en el proceso. (Calderón, 2011, p. 10)

2.2.1.2.11. Principio de vinculación y de formalidad

El principio de Elasticidad señala que, si bien las formalidades previstas en el Código Procesal Civil son de carácter obligatorio, el director del Proceso -el Juez- tiene la facultad de adecuar la exigencia de cumplir con estos requisitos formales a los fines del proceso, es decir, la solución del conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica y la paz social en justicia. (Aguila, 2010, p. 34)

2.2.1.2.12. Principio de doble instancia

En consecuencia, aplicar este principio resulta necesario a fin de que el derecho a impugnar las decisiones de los jueces sea efectivo; en razón de ello, la legislación universal ha establecido la organización jerárquica de la Administración de Justicia, de manera que todo proceso sea conocido por jueces de distinta jerarquía ante el requerimiento oportuno de las partes. (Aguila, 2010, p. 34)

2.2.1.3. Etapas

Según González (2014), las etapas del proceso son las siguientes:

Postulación. Desde un enfoque jurídico procesal civil se entiende por etapa postulatoria del proceso a los actos jurídico de naturaleza procesal que desarrollan las partes, tomando la iniciativa el demandante (nemo iudex sine actore) al hacer uso de su derecho de acción en una demanda que contenga una o varias pretensiones. En esta etapa interviene el emplazado o demandado, después de haber sido notificado con la demanda, auto admisorio y anexos en forma y de acuerdo a ley, haciendo uso de su derecho de contradicción.

Probatoria. Es la segunda etapa destinada a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes contendientes, bajo los requisitos de oportunidad, legalidad y pertinencia. Es la etapa destinada a la admisión de las pruebas, la probanza o acreditación de los hechos alegados y controvertidos que contienen la demanda y la contestación. (...).

Decisoria. Como ya se puede deducir del rubro se trata de una etapa sumamente importante y propia a la labor del juzgador. El proceso después de agotada o precluida la etapa probatoria se encuentra expedito para ser decidido o sentenciado. Se procederá con el análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor (demanda) y, de ser el caso, del reconviniente, contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, el análisis ponderado y razonado de los hechos, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda al caso concreto. La sentencia es el acto procesal inherente al

juez que la debe emitir con toda información de su conocimiento jurídico que la ciencia del derecho le haya proporcionado. Es decir, debe denotar la formación jurídica y personalidad de juez, bajo la influencia de los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria. Por la significativa importancia del principio de pluralidad de instancia junto a los medios de impugnación se abren las puertas del examen o la revisión de toda sentencia vía impugnación (recurso). (...).

Ejecutiva. (...). El mandato que contiene una sentencia debe cumplirse inexorablemente, de lo contrario la administración de justicia devendría en inútil. La cosa juzgada, en un caso concreto, no tendría objeto si el derecho no ofreciera seguridad jurídica. Si la sentencia, siendo ejecutable no se realizara, los fines del proceso no tendrían cabida jurídicamente, no tendrían sentido. En esta etapa el juez tiene que imprimir toda la autoridad que la ley le faculta para el cumplimiento de lo que ordena la sentencia; además tiene que ser mesurado, ponderado y valiente. (...). (pp. 326-328)

2.2.2. La pretensión

2.2.2.1. Concepto

A decir de White (2008):

La acción propiamente dicha o el derecho abstracto de acción se materializa por medio de la pretensión. Esto es, cuando la persona ejerce el derecho de accionar lo hace por medio de una pretensión. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, esta se materializa por medio de una demanda, y en materia penal por medio de una acusación, denuncia o parte policial. (p. 45)

Alvarado (2012) acota:

Surge de esto una noción primaria: cuando un individuo (coasociado) quiere para sí y con exclusividad un bien determinado, intenta implícita o expresamente someter a su propia voluntad una o varias voluntades ajenas (de otro u otros coasociados): a esto le asigno el nombre de pretensión. (p. 15)

2.2.2.2. **Objeto**

Según Echandia (2004):

En los procesos civiles, laborales y contencioso-administrativos, el fin de la pretensión es la tutela del interés particular del pretendiente, puntualizado en la demanda mediante sentencia favorable; en los procesos penales, cuando la ejercita el particular ofendido, sea querellante o denunciante, ese fin es la declaración de responsabilidad del imputado, mediante sentencia condenatoria, pero cuando la pretensión o imputación es ejercitada por el Estado, a través del juez o fiscal, su fin es la tutela del interés general en el mantenimiento del orden jurídico, mediante sentencia justa (es decir, en el último caso el fin de la pretensión se identifica con el de la acción). (p.221)

2.2.3. Los alimentos

2.2.3.1. Concepto

Este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural. El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida. (Jarrín, 2019, p. 46)

Varela (1998), menciona que:

Alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón cuando quien lo reclama es un miembro de la familia y es bajo este supuesto que la ayuda exigible y la obligación moral se transforma en legal. (p. 5)

Canales (2013) menciona al respecto: Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida en que está a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por lo tanto, a la preservación de su vida, integridad y salud, sin que se contemple jurídicamente algún interés o aspiración lucrativa a costa del alimentante. Sin la institución alimentaria tales derechos de la persona se verían en un riesgo muy grave de afectarse. (...) Por eso se dice que los alimentos tienen un contenido patrimonial, en la medida en que inciden en bienes

dinerarios o no; pero con una finalidad extrapatrimonial, pues dichos bienes están destinados a la conservación de la vida, integridad, salud, bienestar de la persona y a la satisfacción de sus necesidades básicas. En este sentido, la obligación alimentaria es una sui géneris que tiene características que la distinguen de las obligaciones genéricas, a pesar de que las podemos estructurar de una manera similar a estas, dada la existencia de un acreedor, un deudor y una prestación. (p.5)

2.2.3.2. Elementos

Según Canales (2013), los elementos son:

El elemento personal: que lo constituyen los sujetos que componen esta institución, que son: el alimentista, el acreedor alimentario, la persona beneficiada con los alimentos, el titular del derecho alimentario; y el alimentante, el deudor alimentario, la persona obligada al pago de los alimentos, el titular de la obligación alimentaria. El elemento material: lo constituye la cuota, pago, pensión alimenticia que el alimentante cumple con el alimentista. (p. 8)

2.2.3.3. Obligación alimenticia

Canales (2013), dice que:

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática. Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico permite que el obligado a prestar alimentos pueda pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión cuando motivos especiales justifiquen esta medida, en virtud del artículo 484 del Código Civil. (p.8,9)

2.2.4. Derecho de alimentos

2.2.4.1. El alimentante

Torres (citado por Hinostroza, 2017) menciona que:

(...) son alimentantes un cónyuge en relación a otro; los ascendientes en relación a los descendientes, siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en

relación a los ascendientes, también siempre considerando el grado más próximo; y un hermano en relación al otro. (p. 58)

2.2.4.2. El alimentista

El alimentista es aquella persona que exige alimentos al alimentante.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente Nº 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa - Chimbote. ambas son de rango muy alta, respectivamente.

.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, enfoque, tipo y diseño de investigación

a) nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

b) enfoque

c) tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

d) diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.2. población y muestra

La población son los expedientes judiciales del Perú y la muestra está representada por un expediente judicial N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; sobre alimentos.

3.3. variables. Definición y operacionalización

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de análisis de datos

La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo juzgado de Paz Letrado - Chimbote

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones	Califica	ciones d	e las sub dim	ensione	s	Calificaciones de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia				
		de la variable	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				(0-5)	(6-11)	(12-17)	(18-23)	(24-30)
	Parte expositiva	Introducción Postura de					X	10	(9-10) (7-8)	Muy alta Alta Mediana					
		las partes					^		(5-6) (3-4) (0-2)	Baja Muy baja					
Calidad de sentencia de la primera	Parte considerativa	Motivación de los hechos Motivación de derecho					x	10	(9-10) (7-8) (5-6) (3-4) (0-2)	Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja					30
instancia	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia Descripcion					х	10	(9-10) (7-8) (5-6) (3-4) (0-2)	Muy alta Alta Mediana Baja Muy baja					
		de la realidad					Х								

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación. El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Especializado en lo Civil – Distrito Judicial de Santa

Variable de	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones	Califica	aciones	de las sub d	limensi	ones		icaciones ensiones	de las			la variable: era instancia		e la
estudio		de la variable	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta				Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				(0-5)	(6-11)	(12-17)	(18-23)	(24-30)
	Parte	Introducción					Х		(9-10)	Muy alta					
	expositiva							10	(7-8)	Alta					
		Postura de					Х		(5-6)	Mediana					
		las partes							(3-4)	Baja					
									(0-2)	Muy baja					
	Parte	Motivación					Х		(9-10)	Muy alta					
6-1:4-4	considerativa	de los hechos						10	(7-8)	Alta					
Calidad de									(5-6)	Mediana					
sentencia		Motivación					Х		(3-4)	Baja					30
de la		de derecho							(0-2)	Muy baja					
segunda	Parte	Aplicación del					Х		(9-10)	Muy alta					
instancia	resolutiva	principio de						10	(7-8)	Alta					
		congruencia							(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
		Descripcion							(0-2)	Muy baja					
		de la					X								
		realidad													

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

4.2. Discusión de resultados

Según el Objetivo General del trabajo de investigación el cual es "Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en el Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa_ Chimbote. 2022, se tiene los resultados obtenidos, mismos que determinaron que la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, en el Expediente objeto de investigación, fueron de rango Muy Alta en cada sentencia respectivamente; dicho resultado es de conformidad de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación.

Sentencia de Primera Instancia:

a) Parte Expositiva

Según el Objetivo Específico "Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.", los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto -San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 83 de los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró. (pp. 82-83)

b) Parte considerativa

Los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-

03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. (p. 83)

c) Parte resolutiva

Los resultados obtenidos en la tabla N° 1 se evidencia un rango de Muy Alta en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto —San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se

determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. (p. 84)

Sentencia de Segunda Instancia:

a) Parte expositiva

Según el Objetivo Específico "Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado", los resultados obtenidos en la tabla Nº 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la Introducción y muy Alta en la Postura de las Partes respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto —San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango bajo y mediano (cuadro 4) En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3:

Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron. (p.85)

b) Parte considerativa

Los resultados obtenidos en la tabla N° 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02291-2015-0-1903-JP-FC-

03 del Distrito Judicial de Loreto –San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado. (pp. 85-86)

c) Parte resolutiva

Los resultados obtenidos en la tabla Nº 2 se evidencia un rango de Muy Alta en la

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión respectivamente; datos que siendo comparados con lo encontrado por el tesista Castillo (2018) en su tesis "calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

02291-2015-0-1903-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Loreto -San Juan, 2018" quien obtuvo en sus resultados que: Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango bajo y alto, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró. (pp. 86 - 87)

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

Respecto a la sentencia de primera instancia

La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

En la motivación de los hechos fue de rango muy alta. En la motivación del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

En la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

En la introducción fue de rango muy alta En la postura de las partes, fue de rango muy alta

La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta

En la motivación de los hechos, fue de rango muy alta. En la motivación del derecho, fue de rango muy alta

La calidad de su parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta

En aplicación al principio de congruencia, fue de rango muy alta. En la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Referencias bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Adan, E. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00627-2015-0-1201- JP-FC-01, JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO PERÚ, 2018. Huánuco: Uladech.
- Aguila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. Lima: Egacal.
- Aguirre, F. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS, EXPEDIENTE N°00164-2015-0-2501-JP-FC-01 PRIMER JUZGADO DE FAMILIA-CHIMBOTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-PERÚ.2018. Chimbote: Uladech.
- Alvarado, V. (2012) Jurisdicción y Competencia. Lince Trinidad Morán 269 Lima Perú
- Bisquerra, R. (1988). Métodos de investigación educativa. Barcelona: Editorial Ceac.
- Calderón, A. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo Civil. Lima: EGACAL.
- Callejo, C. (2018). La modificación de los alimentos a los hijos. Madrid: REUS editorial.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Canales, C. (2013). Criterios en la Determinación de la Pensión de Alimentos en la Jurisprudencia. Primera Edición junio 2013. Gaceta Jurídica. Lima.
- Canelo, R. (1993). El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente. Recuperado de:

http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/1427 1/14890

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Echandia, D. (2004). TEORIA GENERAL DEL PROCESO. APLICABLE A TODA CLASE DE PROCESOS. (Primera edición 1984) editorial Universidad.
- Gómez, M. (2006). Introducción a la metodología de la investigación científica. Argentina: Editorial Brujas.
- González, L. (2014). Lecciones de DERECHO PROCESAL CIVIL. El proceso civil peruano. Jurista Editores E.I.R.L. Lima Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, M. (2010). Metodología de la investigación. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Hinostroza, A. (2017). Derecho Procesal Civil. Procesos Sumarísimos. T. IX. Lima: Jurista Editores

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Jarrín, L. (2019). Derecho de alimentos. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mamani, R. (2019). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO CONCLUIDO SOBRE COBRO DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE Nº 00042-2016-0-2102-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; AZANGARO JULIACA. 2019. Juliaca: Uladech.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Mendoza, E. (2017). El Debido Proceso. Que reglas está aplicando la corte suprema. Gaceta Jurídica. Lima.
- Minaya, L. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE Nº 00261-2015-0-2501-JPFC-02; SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO-FAMILIA, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE, 2018. Chimbote: Uladech.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima –

- Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pásara, L. (2019). Tres claves de la justicia en el Perú: Jueces, justicia y poder en el Perú. La enseñanza del derecho. Los abogados en la administración de justicia. Lima: Fondo editorial dela PUCP.
- Pichén, D. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE FIJACIÓN DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE Nº 01094-2016-0-2501-JPFC-01, PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA CHIMBOTE, 2018. Chimbote: Uladech.
- Risco, J. (1997). Justicia penal y transición democrática en America Latina. México: Siglo veintiuno editores.
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777 recurso 10.pdf
- Solis, Á. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS DEL EXPEDIENTE N° 00014-2016-0- 1201-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUÁNUCO; DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO. PERÚ, 2018. Huánuco: Uladech.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torres, W. (2018). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE ALIMENTOS EXPEDIENTE N° 00121-2016-0-1408-JP-FC-01; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, CHINCHA, DISTRITO JUDICIAL DE ICA, PERÚ. 2018. Cañete: Uladech.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:

 http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- VARELA, M. (1998) Obligación Familiar de Alimentos, Segunda Edición, Fundación de la Cultura Universitaria, p. 5, Montevideo.
- Vasquez, M. (2016). Temas de derecho procesal y administración de justicia II. Colombia: Universidad del Norte.
- White, W. (2008). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO: Temas introductorios para auxiliares judiciales. Escuela Judicial. Costa Rica

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título de la Investigación:

FORMULACIÓN	Congacion:			
DEL	AD IDE ::://			
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
	01.1.1.	TT' // '	37 ' 11	Tr' 1 T
¿Cuál es la calidad	Objetivo general Determinar la	Hipótesis	Variable	Tipo de Inv:
de las sentencias de		general	Calidad de	Cuantitativa -
primera y segunda		De conformidad	sentencia de	cualitativa
instancia sobre	sentencias de	con los	primera y segunda	37 11 7
pensión de	primera y segunda	procedimientos y	instancia	Nivel de Inv:
alimentos, según	instancia sobre	parámetros		Exploratoria –
los parámetros	alimentos en el	normativos,		descriptiva
normativos,	Expediente N°	doctrinarios y		
doctrinarios y	00946-2018-0-2501-	jurisprudenciales		Diseño de Inv:
jurisprudenciales	JP-FC-02; Distrito	, previstos en la		No experimental –
pertinentes, en el	Judicial Del Santa -	presente		retrospectiva y
expediente N°	Chimbote. 2023	investigación las		transversal
00946-2018-0-		sentencias de		
2501-JP-FC-02,		primera y		
del Distrito	Objetivos	segunda		Población y
Judicial del Santa –	específicos:	instancia sobre		muestra:
Chimbote. 2023?	•Determinar la calidad de la	pensión de		Población:
		alimentos, en el		expedientes
	sentencia de primera instancia sobre	expediente Nº		judiciales del
	alimentos, en función	00946-2018-0-		Distrito Judicial
	de la calidad de su	2501-JP-FC-02;		del Santa
	parte expositiva,	Distrito Judicial		Muestra:
	considerativa y	Del Santa -		expediente judicial
	resolutiva, según los	Chimbote.		Nº 00946-2018-0-
	parámetros	ambas son de		2501-JP-FC-02
	normativos,	rango muy alta,		
	doctrinarios y	respectivamente.		Técnica:
	jurisprudenciales	•		Observación,
	pertinentes, en el	Hipótesis		análisis de
	expediente	específicas		contenido
	seleccionado.	De conformidad		
	•Determinar la	con los		Instrumento:
	calidad de la	procedimientos y		Lista de cotejo
	sentencia de segunda instancia sobre	parámetros		•
	alimentos, en función	normativos,		
	de la calidad de su	doctrinarios y		
	parte expositiva,	jurisprudenciales		
	considerativa y	previstos en la		
	resolutiva, según los	presente		
	parámetros	investigación, la		
	normativos,	calidad de la		
	doctrinarios y	sentencia de		
	jurisprudenciales	primera instancia		
	pertinentes, en el	sobre pensión de		
	expediente	alimentos del		
	seleccionado.	expediente		
		expediente		

seleccionado, en	
función de la	
calidad de su	
parte expositiva,	
considerativa y	
resolutiva, es de	
rango muy alta	
De conformidad	
con los	
procedimientos y	
parámetros	
normativos,	
doctrinarios y	
jurisprudenciales	
previstos en la	
presente	
investigación, la	
calidad de la	
sentencia de	
segunda	
instancia sobre	
pensión de	
alimentos del	
expediente	
seleccionado, en	
función de la	
calidad de su	
parte expositiva,	
considerativa y	
resolutiva, es de	
rango muy alta	
<i>j</i>	

Anexo 02. Instrumento de recolección de información

SENTENCIA 1 INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Chimbote, diecisiete de octubre

De dos mil dieciocho. -

VISTO, resulta de autos que con escrito de folios 20 a 24, doña X interpone demanda de ALIMENTOS contra don Y para que acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/ 600.00 soles.

I. PARTE EXPOSITIVA:

A. PRETENSION:

Que, el demandado don Y acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/600.00 soles.

B. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

- 1, Que, en el año 2006, inicio una relación sentimental con el emplazado y para el año 2012, se fueron a vivir a la casa de sus padres, procreando a su menor hija XXX, nacida el 23 de Julio del 2013.
- 2. Que en el Primer Juzgado de Familia en Audiencia de Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la recurrente se resolvió dictar medidas de protección a favor de X y dictándose de oficio medidas cautelares, otorgar la tenencia provisional de la menor de iniciales D.I.V.M.Z., la suma mensual y adelantada de S/ 600.00 soles.
- 3. Que el demandado actualmente no tiene otra carga familiar, como es otras hijas menores de edad, que requieran una pensión de alimentos.

C.ACTIVIDAD PROCESAL:

1, Por resolución número uno de folios 26, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.-CONTESTACION DE DEMANDA

El demandado manifiesta que es cierto que producto de la unión de hecho por espacio de doce años aproximadamente que mantuvo con la demandante procrearon a su menor hija por quien se reclama los alimentos; Que es cierto en parte que el Primer Juzgado de Familia, en audiencia dicto medidas de protección a favor de la demandante, dictando de oficio las medidas cautelares, otorgando la tenencia provisional de su menor hija y dispuso la suma de S/ 600,00 Soles mensuales como pensión de alimentos a favor de su menor hija; sin embargo viene haciendo entrega directa con la entrega de víveres y ropa , ello en razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos se ha presentado recurso impugnatorio de apelación razón que no cuenta con posibilidades económicas para poder cumplir, por ultimo manifiesta que no tiene trabajo fijo y permanente, se desempeña realizando servicios de taxi en vehículo arrendado en esta ciudad, percibiendo entre S/ 25,00 a S/ 30.00 Soles diarios, razones por las que no se encuentra en posibilidades de poder asistir con la pretensión que requiere la demandante como pensión de alimentos a favor de su hija.

E.AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2, A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL, NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional! mediante STC N* 4646-2007-PA/TC señala ""...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopien velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos ".

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

El artículo 27" de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6", párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92" del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472? del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad, Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos especificos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina son considera como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las

demás personas que por mandato de la ley "lo que implica y definitivamente no es están obligadas a brindar dicha protección" materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar", habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el articulo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor XXX. 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don Y.

SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓ», ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 48 1* del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma suplotorla y a electo de fijar una penaslón alimenticia ne doben tener en cuenta los sigulentes criterlos;

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide,
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor,

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

Como la alimentista XXX es menor de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92* del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.

Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, la menor alimentista XXX ha nacido el 22 de Julio del 2013 contando a la fecha con 05 años de edad, quien viene cursando estudios de educación de nivel inicial, conforme a la constancia de matrícula y al certificado de estudios de folios 08 a 09.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1], Que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 41 en la cual manifiesta que trabaja como conductor de vehículo arrendado dedicado a prestar servicio público en la modalidad de servicio de taxi en esta ciudad, y percibe en forma diaria producto de su trabajo entre S/ 25.00 a S/ 30.00 soles, que

sumado al mes tiene un ingreso mensual de S/ 900.00 Soles aproximadamente, no teniendo otros ingresos adicionales; documental que se valorará con la reserva del caso teniendo en cuenta que se trata de un documento redactada unilateralmente.

- 9.2. Que de folios 31 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se Advierte que nació el 18 de agosto del 985; contando en la actualidad 33 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N* 27337).
- 9.3, Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481" del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado".

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado". En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N 004-2018- TR monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene una hija menor de edad que mantener.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 33 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante: esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO_SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568" del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS Finalmente, debe precisarse que la Ley Nº 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas O ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138" de la Constitución Política del Perú, artículo 57" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50" mc 4 y 6, artículo 196* y 197" del Código Procesal Civil y artículo 472", 481, 487" del Código Civil y artículos 92" y 93% del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27".2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

RESUELVE:

- 1.Declarando FUNDADA EN PARTEla demanda interpuesta por X, contra don Y sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado X, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00), a favor de su menor hija XXX:; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- 2.HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N* 28970.
- 3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.
- 4.ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad.

Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. NOTIFÍQUESE a las partes.

Sentencia 2 Instancia

EXPEDIENTE: 00956-2018-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: M

ESPECIALISTA: N

DEMANDADO: Y

DEMANDANTE: X

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Chimbote, cuatro de junio

Del año dos mil diecinueve

l, ASUNTO Recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandante X, mediante escrito de folios 55 a 59, contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre del 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, y se ordena al demandado Y otorgue una pensión a favor de su menor hija XXX, en la suma de S/.400 como pensó alimenticia mensual,

IL. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN La recurrente sostiene que la pensión alimenticia mensual S/. 400, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su hija XXX

A. Que la demanda de alimentos proviene de una denuncia policial, efectuada ante la comisaria 21 de abril, al demandado quien es su ex conviviente, para lo cual se fijó una audiencia de otorgamiento de medidas de protección, en donde se le pregunto al demandado cuanto es su ingreso mensual, respondiendo que un promedio de S/1,500.0%y que no cuenta con carga familiar, por lo que se le impuso la pensión de alimentos provisional en la suma de S/.600.00 soles. Que con fecha 17 de octubre del 2018 se expide sentencia declarando fundada en parte, otorgándole a suma de S/.400 soles, lo que no le resulta suficiente, ya que resulta siendo S/, 13.33 por día y si se divide en 3 (desayuno, almuerzo y cena) nos da en la suma de S/.444 cada alimento, asimismo la parte demandante sostiene que na se merituado la constancia de estudios y lo recibos que se hacen por educación a favor de la menor, matricula S/.180 SOLES Y por pensión de enseñanza la suma de S/,170 soles, Asimismo la Juez no a merituado estos conceptos que van en perjuicio económico de la parte más débil que es la niña representada por la madre de dicha menor de edad, no se ha pronunciado sobre los costos y costas que le han generado a la demandante y que han sido solicitados en la demanda. Y

B. Que, al momento de establecer la pensión alimenticia, no se ha valorado correctamente la prueba aportada por la recurrente, considerando que la menor en la actualidad tiene Y años de edad y cursa estudios primarios además teniendo en cuanta su etapa de desarrollo físico y psicológico y los gastos de alimentación, vestido, educación y otras necesidades para el alimentista, la parte demandada refiere se ha incurrido en error y vulnerado asi el primer presupuesto para establecer el QUATUM de la pensión alimentos, prescrito en el Art. 481" del Código Civil.

C. Que la necesidad del alimentista no es el único elemento objetivo que se tiene que valorar, sino que también es de carácter obligatorio valorar también las condiciones económicas de quien debe prestarios; pues así queda ratificado con el articulo 311? del Código Civil, de esta manera el verdadero limite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante u obligado, sin embargo el Juez no ha valorado este segundo presupuesto, tampoco que le demandado no tiene carga familiar.

III. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia)

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantias mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. | Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370% del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio,

SEGUNDO: [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472" del Código Civil establece que se entiende par alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia], en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92" del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93" del Código de los Niños y Adolescentes "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4, Otros responsables del niño o del adolescente (...)".

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481? prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debedes del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [estado de necesidad del alimentista] El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad -via acción ante el Órgano Jurisdiccional el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta par sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado

a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92* del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando cuarto, se desprende del acta de nacimiento [ver folios 03] que la acreedora alimentaria nació le dia 22 de julio del 2013, por lo tanto tiene 5 años de edad, asimismo de autos se verifica que la partes tienen la condición de padres del alimentista, encontrándose obligados a proveer de alimentos a su hija, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación, vivienda, y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del colegio, toda vez que se encuentran en formación escolar necesitando uniforme escolar, cuademos, libros y útiles de escritorio, pagos por actividades educativas y recreativas, tal como se puede verificar en las boletas de pago contenidas en folios 15, 16 y 17; entendiéndose que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; determinándose así las múltiples necesidades que se necesitan cubrir. Todo ello engloba el estado de necesidad de la menor XXX, el mismo que se presume por fa misma condición que tiene un menor de no poder proveerse su propio sustento.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado] Respecto a las posibilidades económicas del obligada; tenemos que pese a que la norma prevé que na es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad y proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y lo ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio tenemos que la demandante refiere que en audiencia de otorgamiento de medidas de protección, contenida en el proceso N* 1549-2918-0-2015FCAM, se le pregunto al demandado sobre sus ingresos mensuales a lo que a respondió que trabaja coma colectivera en la ruta de Chimbote Trujillo, y que percibla la suma de \$/1,500 soles mensuales, por consiguiente se fijo una asignación anticipada de alimentos en la suma de S/.600 soles, sin embargo se tiene que de sutos, no se hs corroborado fehacientemente tal manifestación. En lo que respecta el demandado en su contestación de demanda refiere que labora como colectivero en un vehiculo alquilado, percibiendo la suma de S/20 a S/.30 solos, sendo su ingreso mensual aproximadamente S/. 900.00 Soles, para lo cual adjunta una declaración jurada de ingresos contenida en folios 41, no obstante el demandado no ha presentado ningún olro medio de prueba que certifique que el vehículo que maneja es alquilado o propio, aunado a ello que la declaración jurada que agrega es un documento que refleja su propia declaración personal y unilateral, asimismo como se pueda observar dé la. Audiencia de medidas de protección el demandado al preguntársele sí está conforme con las medidas de protección asignadas, el demandado refiere que no está conforme, asimismo en su contestación de demanda el demandado refiere que ha presentado un recurso impugnatorio de apelación contra dicha resolución de otorgamiento de medidas de protección, siendo el motivo, que no cuenta con la posibilidades económicos para cumplir con la obligación alimentaria de S/. 600.00 soles mensuales, por lo tanto los ingresos económicos mensuales del demandado no están acreditados fehacientemente, por lo que este despacho en concordancia con la sentencia de primera instancia, establece la Remuneración Mínima Vital aprobada mediante D.S N* 004-2018.TR en la suma de S/.9330 como monto de donde se deberá partir para fijar la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista, por lo tanto se presume que el demandado tiene la capacidad de cumplir con una pensión de alimentos adecuada al desarrollo de su menor.

SETIMO: Siendo como se expone tenemos que, el inciso 6) del artículo 648" del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: [cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos,(...), en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre

la remuneración del demandado, es decir S/. 930.00 soles; por tanto, no teniendo otro, deber familiar aparte del que tiene con la alimentista la pensión de alimentos podrá fijarse hasta el 60% del sueldo mínimo vital. Asimismo el artículo 93* del Código de Niños y Adolescentes refiere que ambos padres tienen la obligación de subsistir a sus hijos, por lo tanto la obligación recae en ambos padres. Más aun cuando el padre y la madre son personas jóvenes de 33 años respectivamente, que no demuestran tener alguna discapacidad física o mental que les impida subsistir a su menor hija, por lo que se les exhorta a ambos padres a redoblar esfuerzos con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida a su hija. En busca de establecer una pensión proporcional a las necesidades y posibilidades del obligado, es que también debe valorarse el hecho, que si bien es cierto la acreedora alimentaria está en edad escolar, ello ha sido acreditado en autos con el certificado de matricula expedido por la Institución Educativa Particular "YYYYY", lo que genera la compra de útiles escolares, uniformes, o pagos de cuotas escolares u otros gastos en beneficio de la alimentista. Estando a lo antes expuesto, la pensión de alimentos debe ser incrementada a un porcentaje que sea adecuado para la subsistencia de la menor XXX, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, debiéndose revocar la resolución número cinco de fecha 17 de octubre del año 2018 y reformar el monto que la referida resolución dispone a favor de la menor alimentista.

IV.DECISIÓN

Por los fundamentos anotados, y dispositivos juridicos mencionados el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte del Santa, tomando en cuanto lo opinado por el Ministerio Publico. RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre de 2018, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por doña X, que fija una pensión de alimentos mensual. REVOCAR en cuanto al monto, el mismo que se FIJA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES [S/.550] que deberá pagar el obligado don Y, a favor de su hija XXX, con lo demás que contiene la parte resolutiva de la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe culminado su periodo vacacional. Notifiquese

Anexo 03: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	características o indicadores establecidos en fuentes que		Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

desarrollan su contenido	PARTE CONSIDERATIVA		individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Aplicación del Principio de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o

		explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y

			legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

	ofrecidas).
Descripción o	le la decisión 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se
	decide u ordena.
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide
	u ordena. Si cumple
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir
	con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración
	de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El
	pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le
	corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la
	exoneración si fuera el caso.
	5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa
	del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
	tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
	ofrecidas.

Anexo 04: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple**
- **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si

cumple/No cumple

- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- 2.4. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja
previsto o ninguno		

Fundamentos:

- A Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- A Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	alifica	ción			
		De l	as su	b dim	ensio	nes	De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta
dimensión:	Nombre de la sub					X		[5 - 6]	Mediana
•••	dimensión							[3 - 4]	Baja
					.,			[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno		
8		

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de <u>primera instancia</u> - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión				C	alificaci	ión		Rangos de	Calificación de
Difficusion	Sub		De las su	ıb dim	ension	es	De	calificación de	la calidad de la
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=			
		1=	4	3=	4=	10			
		2	-	6	8				
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta
considerativa	n						14		
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre							[9 - 12]	Mediana

de la sub			[5 - 8]	Baja
dimensió n			[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa — Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones
que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el
mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

		S	Cal		ición (de las	sub		Calificación		Deter	minación	de la varia	able: calid	ad de la
Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	Di		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
ia	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja					
Calidad de la sentencia	rativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8 X	10	14	[17 -20] [13-16]	Muy alta Alta				30	
Calidad	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1 - 4]	Med iana Baja Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4 X	5 X	9	[9 -10] [7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Muy alta Alta Med iana Baja Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

A De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la

calidad de sus partes

- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 2

Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias Anexo 6.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

a de la primera									Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva sentencia de p instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4	Muy Alta	ega vin M [1 - 2]		Mediana [6 - 5]	8 -7.	Muy Alta		
Introducción	SENTENCIA 1 INSTANCIA EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02 RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Chimbote, diecisiete de octubre De dos mil dieciocho. — Juez: X ESPECIALISTA: N DEMANDADO: Y DEMANDANTE: X VISTO, resulta de autos que con escrito de folios 20 a 24, doña X interpone demanda de ALIMENTOS contra don Y para que acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/600.00 soles. I. PARTE EXPOSITIVA: A. PRETENSION: Que, el demandado don Y acuda a su hija XXX con una pensión alimenticia mensual de S/600.00 soles. B. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que: 1, Que, en el año 2006, inicio una relación sentimental con el emplazado y para el año 2012, se fueron a vivir a la casa de sus padres, procreando a su menor hija XXX, nacida el 23 de Julio del 2013.	individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no					X					10		

2. Que en el Primer Juzgado de Familia en Audien	de argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o				
Otorgamiento de Medidas de Protección a favor de la recu					
se resolvió dictar medidas de protección a favor de					
dictándose de oficio medidas cautelares, otorgar la te provisional de la menor de iniciales D.I.V.M.Z., la suma m y adelantada de S/ 600.00 soles. 3. Que el dema actualmente no tiene otra carga familiar, como es otras menores de edad, que requieran una pensión de alimentos. C.ACTIVIDAD PROCESAL: 1, Por resolución número uno de folios 26, se admite a trás demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la confiere traslado al demandado para que en el plazo de cino de notificado cumpla con contestar la demanda. DCONTESTACION DE DEMANDA El demandado manifiesta que es cierto que producto de la de hecho por espacio de doce años aproximadament mantuvo con la demandante procrearon a su menor hija por se reclama los alimentos; Que es cierto en parte que el la Juzgado de Familia, en audiencia dicto medidas de protecta favor de la demandante, dictando de oficio las meautelares, otorgando la tenencia provisional de su menor dispuso la suma de S/ 600,00 Soles mensuales como pensa alimentos a favor de su menor hija; sin embargo viene ha entrega directa con la entrega de víveres y ropa, ello en que en este extremo del monto de la pensión de alimentos presentado recurso impugnatorio de apelación razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos presentado recurso impugnatorio de apelación razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos presentado recurso impugnatorio de apelación razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos presentado recurso impugnatorio de apelación razón que en este extremo del monto de la pensión de alimentos esta ciudad, percibiendo entre S/ 25,00 a S/ 30.00 Soles de razones por las que no se encuentra en posibilidades de asistir con la pretensión que requiere la demandante pensión de alimentos a favor de su hija. E.AUDIENCIA Ú La audiencia única se realizó el diecisiete de Octubre del dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que ant Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admit	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple on por		X		
Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.					

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

rativa de e primera	instance considerativa de primera instancia de primera instancia		Calida hechos				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia		Parámetros	yuw gaga	Baja 4	9 Medi	8 Alta	mW .		Baja Baja [5 - 8]	[9 - 12]	`	în gje W [17-20]
P ₂	II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2, A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL, NIÑO Nuestro Tribunal Constitucional! mediante STC N* 4646-2007-PA/TC señala ""la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopien velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción	(2x1)	2x2)	2x3	2x4	2x5					

	The second secon	respecto del valor del medio			ı		П	
	ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección			\mathbf{X}				
	prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben	probatorio para dar a conocer de un						
	dirigir sus esfuerzos ".	hecho concreto).Si cumple						
		5. Evidencia claridad (El contenido						
	TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO	del lenguaje no excede ni abusa del						
	TERCERO, MARCO ELGAL DEL DERECTIO ALIMENTARIO	uso de tecnicismos, tampoco de						
		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						
	El artículo 27" de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A	argumentos retóricos. Se asegura de						
	los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad	no anular, o perder de vista que su						
	primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos,	objetivo es, que el receptor						
	las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".	decodifique las expresiones						
	Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6", párrafo segundo,	ofrecidas). Si cumple.						
	señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad	1. Las razones se orientan a						
	a sus hijos." () "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su	evidenciar que la(s) norma(s)						
		aplicada ha sido seleccionada de						
	parte el artículo 92" del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se							
	considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido,	acuerdo a los hechos y pretensiones						
0	educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y	(El contenido señala la(s) norma(s)						
بَ	recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la	indica que es válida, refiriéndose a su						
Motivación del derecho	madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el	vigencia, y su legitimidad) (Vigencia						
<u> </u>	artículo 472? del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por	en cuánto validez formal y						
]	alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y	legitimidad, en cuanto no contraviene						
	asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, Cuando el	a ninguna otra norma del sistema,						
<u>e</u>		más al contrario que es coherente). Si						
9	alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus	cumple						
, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden	2. Las razones se orientan a						
]; 	distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la	interpretar las normas aplicadas. (El						
) 2	subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para	contenido se orienta a explicar el						
\	que el ser humano se desenvuelva en sociedad, Por ello, los Niños y	procedimiento utilizado por el juez						
±	Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una	para dar significado a la norma, es						
	prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos	decir cómo debe entenderse la						
\geq	estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su	norma, según el juez) Si cumple						
		3. Las razones se orientan a respetar						
	derecho al desarrollo integral como derechos humanos especificos.	los derechos fundamentales. (La						
	CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA	motivación evidencia que su razón de						20
		ser es la aplicación de una(s)						20
	Asimismo, los alimentos en la doctrina son considera como: "Un tema	norma(s) razonada, evidencia						
	básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus	aplicación de la legalidad).Si						
	hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino	cumple						
	que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a	4. Las razones se orientan a		\mathbf{X}				
		establecer conexión entre los hechos		Λ				
	sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber	y las normas que justifican la						
	y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende	decisión. (El contenido evidencia que						
	a las demás personas que por mandato de la ley "lo que implica y	hay nexos, puntos de unión que sirven						
	definitivamente no es están obligadas a brindar dicha protección" materia de	de base para la decisión y las normas						
1	discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos	que le dan el correspondiente						
	lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.	respaldo normativo). Si cumple						
	1	5. Evidencia claridad (El contenido						
		del lenguaje no excede ni abusa del						
		uso de tecnicismos, tampoco de						
L	ı		 		ı	- 1		

OLUNTO: IN	TERÉS PARA OBRAR	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,						1
QUIVIO. IIV	TERES PARA OBRAR	argumentos retóricos. Se asegura de						
Desarrollado	los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho	no anular, o perder de vista que su						
	ebemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida	objetivo es, que el receptor						
	denamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés	decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.						
	nabiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para	offectuas). Si cumpic.						
	copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo							
	articulo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con							
	cimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.							
demandado y	ia menor ailmentista, representada procesalmente por su madre.							
SEXTO: PU	ITOS CONTROVERTIDOS							
Conforme al:	acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos							
	s: 1) Determinar el estado de necesidad de la menor XXX. 2)							
	capacidad y posibilidades económicas de don Y.							
SEPTIMO: C ALIMENTIC	RITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓ», IA							
	lad con el artículo 48 1* del Código Civil, norma que se aplica							
	oncreto en forma suplotorla y a electo de fijar una penaslón							
alimenticia n	e doben tener en cuenta los sigulentes criterlos;							
a) Los alime	ntos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de							
quien los pid								
	,							
	bilidades del que debe darlos, atendiendo además a las							
	s personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que							
se halle el de	ıdor,							
	a la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario urosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los							
alimentos.	urosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los							
annentos.								
OCTAVO: ES	STADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA							
	entista XXX es menor de edad no necesita acreditar su estado							
	en razón de una presunción de orden natural que emerge de su							
	ción de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo							
	aplio que establece el artículo 92* del Código de los niños y							
	se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, ación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente;							
	action, asistencia medica y recreacion dei nino y dei adolescente; azonable pensar que dada su edad, no puede valerse por sí misma							
pues resulta i	azonaore pensar que dada su edad, no puede valerse por si misma	l .		1	1		I	

requiriendo se le asista con alimentos, vestido, atención médica y otros gastos propios de su edad.						
Que de acuerdo al acta de nacimiento que obra a folios 03, la menor alimentista XXX ha nacido el 22 de Julio del 2013 contando a la fecha con 05 años de edad, quien viene cursando estudios de educación de nivel inicial, conforme a la constancia de matrícula y al certificado de estudios de folios 08 a 09.						
NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO						
9.1], Que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 41 en la cual manifiesta que trabaja como conductor de vehículo arrendado dedicado a prestar servicio público en la modalidad de servicio de taxi en esta ciudad, y percibe en forma diaria producto de su trabajo entre S/ 25.00 a S/ 30.00 soles, que sumado al mes tiene un ingreso mensual de S/ 900.00 Soles aproximadamente, no teniendo otros ingresos adicionales; documental que se valorará con la reserva del caso teniendo en cuenta que se trata de un documento redactada unilateralmente.						
9.2. Que de folios 31 obra el documento nacional de identidad del demandado donde se Advierte que nació el 18 de agosto del 985; contando en la actualidad 33 años de edad y no acreditó incapacidad física o mental que sea impedimento para que se esfuerce y desarrolle mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N* 27337).						
9.3, Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481" del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado".						
DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado". En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de la menor al no poder aún						

generarse ingresos; por lo que, de manera razonable debe fijarse la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N 004-2018- TR monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene una hija menor de edad que mantener. DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de la menor alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad del demandante se verifica que tiene en la actualidad 33 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante: esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos. DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568" del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DECIMO TERCERO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS Finalmente, debe precisarse que la Ley N" 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas O ejecutoriadas o

Fuente: Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa Chimbote

acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad

por incumplimiento de éstas.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos

va de la	primera	Evidencia empírica	Parámetros		io de	congr	uencia				parte i	esolutiv	a de la
Parte resolutiva	sentencia de instancia			Muy baja	Baja 2	2 Mediana	4 Alta	o Muy alta	Muy baja	8aja [3 - 4]	Mediana	7- 81	Muy alta
	Aplicación del Principio de Congruencia s	PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138" de la Constitución Política del Perú, artículo 57" de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50" mc 4 y 6, artículo 196* y 197" del Código Procesal Civil y artículo 472", 481, 487" del Código Civil y artículos 92" y 93% del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27".2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: RESUELVE: 1. Declarando FUNDADA EN PARTEla demanda interpuesta por X, contra don Y sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado JUBER FERDINANDO MALAGA PALOMO, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 400.00), a favor de su menor hija XXX:; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					X			[3 - 0]	[/* 0]	[210]
		-	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.										

Descripción de la decisión	2.HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N* 28970. 3.Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION. 4.ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe. NOTIFÍQUESE a las partes.	 El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 				X					10
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	----

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos

a de la	segunda				ducci	ión,	de y d partes	e la		ad de l a sente acia			
Parte expositiva	sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	Baja 2	2 Mediana	Alta	9 Muy Alta	muy baja	e i e g [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	etHV [7-8]	Muy Alta
		EXPEDIENTE: 00956-2018-0-2501-JP-FC-02	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica	X									
		MATERIA: ALIMENTOS	el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la										
		JUEZ: M	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si										
		ESPECIALISTA: N	cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El										
	ón	DEMANDADO: Y	planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se										
	Introducción	DEMANDANTE: X	decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si										
	trod	SENTENCIA DE VISTA	cumple. 3. Evidencia la individualización de las										
	Ī	RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE	partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero					X					
		Chimbote, cuatro de junio	legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.										
		Del año dos mil diecinueve	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>										
		l, ASUNTO Recurso de apelación interpuesto por el abogado de la demandante X, mediante escrito de folios 55 a 59, contra la sentencia contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre del 2018, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la	un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha										10

	demanda, y se ordena al demandado Y otorgue una pensión a favor de su menor hija XXX, en la suma de S/.400 como pensó alimenticia mensual, IL. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN La recurrente sostiene que la pensión alimenticia mensual S/. 400, resulta ser un monto insuficiente para cubrir las necesidades alimenticias de su hija XXX A. Que la demanda de alimentos proviene de una denuncia	llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	policial, efectuada ante la comisaria 21 de abril, al demandado quien es su ex conviviente, para lo cual se fijó una audiencia de otorgamiento de medidas de protección, en donde se le pregunto al demandado cuanto es su ingreso mensual, respondiendo que un promedio de S/1,500.0%y que no cuenta con carga familiar, por lo que se le impuso la pensión de alimentos provisional en la suma de S/.600.00 soles. Que con fecha 17 de octubre del 2018 se expide sentencia declarando fundada en parte, otorgándole a suma de S/.400 soles, lo que no le resulta suficiente, ya que resulta siendo S/, 13.33 por día y si se divide en 3 (desayuno, almuerzo y cena) nos da en la suma de S/.444 cada alimento, asimismo la parte demandante sostiene que na se merituado la constancia de estudios y lo recibos que se hacen por educación a favor de la menor, matricula S/.180 SOLES Y por pensión de enseñanza la suma de S/,170 soles, Asimismo la Juez no a merituado estos conceptos que van en perjuicio económico de la parte más débil que es la niña representada por la madre de dicha menor de edad, no se ha pronunciado sobre los costos y costas que le han generado a la demandante y que han sido solicitados en la demanda. Y B. Que, al momento de establecer la pensión alimenticia, no se ha valorado correctamente la prueba aportada por la recurrente, considerando que la menor en la actualidad tiene Y años de edad y cursa estudios primarios además teniendo en cuanta su etapa de desarrollo físico y psicológico y los gastos de alimentación, vestido, educación y otras necesidades para el alimentista , la parte demandada refiere se ha incurrido en error y vulnerado asi el primer presupuesto para establecer el QUATUM de la pensión alimentos, prescrito en el Art. 481" del Código Civil. C. Que la necesidad del alimentista no es el único elemento objetivo que se tiene que valorar, sino que también es de carácter obligatorio valorar también las condiciones económicas de quien debe prestarios; pues así queda ratificado con el articulo 311? del	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.			X			

Código Civil, de esta manera el verdadero limite a la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante u obligado, sin embargo el Juez no ha valorado este segundo presupuesto, tampoco que le demandado no tiene carga familiar.						

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos.

considerativa de encia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					consi			la senten	parte cia de
Parte consider la sentencia de	Evidencia empírica	rarametros	śn W	efe Baja	9 Medi	8 Alta	м̂ М	în W [1 - 4]	Į	Wedi		m gtr [17-20]
Motivación de los hechos	Ill. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia) Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantias mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum, ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370% del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio, SEGUNDO: [Noción de Alimentos] De conformidad con el artículo 472" del Código Civil establece que se entiende par alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia], en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92" del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del										

	para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del	lenguaje no excede ni abusa del uso de	X 7	
	adolescente].	tecnicismos, tampoco de lenguas	X	
	adolescenc].	extranjeras, ni viejos tópicos,		
	TERCERO FOLL 1 P . AL . I P . C . I I . I			
	TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo	argumentos retóricos. Se asegura de no		
	dispuesto en el artículo 93" del Código de los Niños y Adolescentes "()	anular, o perder de vista que su objetivo		
	Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de	es, que el receptor decodifique las		
	los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden	expresiones ofrecidas. Si cumple		
	de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos;	1. Las razones se orientan a evidenciar		
	3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4, Otros responsables	que la(s) norma(s) aplicada ha sido		
	del niño o del adolescente ()".	seleccionada de acuerdo a los hechos y		
		pretensiones. (El contenido señala la(s)		
	CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo	norma(s) indica que es válida,		
	481? prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se	refiriéndose a su vigencia, y su		
	regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a	legitimidad) (Vigencia en cuanto a		
	las posibilidades del que debedes del que debe darlos, atendiendo a las	validez formal y legitimidad, en cuanto		
	circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las	no contraviene a ninguna otra norma del		
0	que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el	sistema, más al contrario que es		
l,	Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria	coherente). Si cumple.		
, e	teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas	2. Las razones se orientan a interpretar		
er	partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan	las normas aplicadas. (El contenido se		
þ	convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento	orienta a explicar el procedimiento		
el	ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses	utilizado por el juez para dar significado		
þ	y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso	a la norma, es decir cómo debe		
ū	judicial.	entenderse la norma, según el juez) Si		
Motivación del derecho	Judiciai.	cumple.		
ગ	QUINTO: [estado de necesidad del alimentista] El derecho alimentario	3. Las razones se orientan a respetar los		
<u> </u>	recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene	derechos fundamentales. (La motivación		
) ti	su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad -via acción ante	evidencia que su razón de ser es la		
Te	el Órgano Jurisdiccional el de garantizar la subsistencia de la parte	aplicación de una(s) norma(s) razonada,		
		evidencia aplicación de la legalidad). Si		
	desprotegida al considerar que esta par sus propios medios le resulta	cumple.		
	imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona	4. Las razones se orientan a establecer		
	que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de	conexión entre los hechos y las normas	$ \mathbf{X} $	20
		que justifican la decisión. (El contenido	A	
	probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente	evidencia que hay nexos, puntos de unión		
	y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente	que sirven de base para la decisión y las		
	acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92* del Código del Niño	normas que le dan el correspondiente		
		respaldo normativo). Si cumple.		
	y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del	5. Evidencia claridad (El contenido del		
	análisis del caso, en lo relativo al primer criterio citado en el considerando	lenguaje no excede ni abusa del uso de		
	cuarto, se desprende del acta de nacimiento [ver folios 03] que la acreedora	tecnicismos, tampoco de lenguas		
	alimentaria nació le dia 22 de julio del 2013, por lo tanto tiene 5 años de	extranjeras, ni viejos tópicos,		
	edad, asimismo de autos se verifica que la partes tienen la condición de	argumentos retóricos. Se asegura de no		
	padres del alimentista, encontrándose obligados a proveer de alimentos a	anular, o perder de vista que su objetivo		
	su hija, a fin de cubrir sus necesidades de educación, vestido, recreación,	es, que el receptor decodifique las		
	vivienda, y los alimentos propiamente dichos entre ellos la lonchera del	expresiones ofrecidas). Si cumple.		
		expresiones ofrectaas). Si cumple.		

colegio, toda vez que se encuentran en formación escolar necesitando uniforme escolar, cuademos, libros y útiles de escritorio, pagos por actividades educativas y recreativas, tal como se puede verificar en las boletas de pago contenidas en folios 15, 16 y 17; entendiéndose que al producirse su natural desarrollo de los niños, sus necesidades se verán incrementadas; determinándose así las múltiples necesidades que se necesitan cubrir. Todo ello engloba el estado de necesidad de la menor XXX, el mismo que se presume por fa misma condición que tiene un menor de no poder proveerse su propio sustento.

SEXTO: [Situación Económica y Particular del Obligado] Respecto a las posibilidades económicas del obligada; tenemos que pese a que la norma prevé que na es necesario investigar en forma rigurosa los ingresos del demandado; sin embargo, debe tenerse presente que la pensión debe fijarse con razonabilidad v proporcionalidad teniendo presente las circunstancias que envuelve al obligado y lo ingresos que percibe de acuerdo a su actividad económica; en principio tenemos que la demandante refiere que en audiencia de otorgamiento de medidas de protección, contenida en el proceso N* 1549-2918-0-2015FCAM, se le pregunto al demandado sobre sus ingresos mensuales a lo que a respondió que trabaja coma colectivera en la ruta de Chimbote Trujillo, y que percibla la suma de \$/1,500 soles mensuales, por consiguiente se fijo una asignación anticipada de alimentos en la suma de S/.600 soles, sin embargo se tiene que de sutos, no se hs corroborado fehacientemente tal manifestación. En lo que respecta el demandado en su contestación de demanda refiere que labora como colectivero en un vehiculo alquilado, percibiendo la suma de S/20 a S/.30 solos, sendo su ingreso mensual aproximadamente S/. 900.00 Soles, para lo cual adjunta una declaración jurada de ingresos contenida en folios 41, no obstante el demandado no ha presentado ningún olro medio de prueba que certifique que el vehículo que maneja es alquilado o propio, aunado a ello que la declaración jurada que agrega es un documento que refleja su propia declaración personal y unilateral, asimismo como se pueda observar dé la. Audiencia de medidas de protección el demandado al preguntársele sí está conforme con las medidas de protección asignadas, el demandado refiere que no está conforme, asimismo en su contestación de demanda el demandado refiere que ha presentado un recurso impugnatorio de apelación contra dicha resolución de otorgamiento de medidas de protección, siendo el motivo, que no cuenta con la posibilidades económicos para cumplir con la obligación alimentaria de S/. 600.00 soles mensuales, por lo tanto los ingresos económicos mensuales del demandado no están acreditados fehacientemente, por lo que este despacho en concordancia con la sentencia de primera instancia, establece la Remuneración Mínima Vital aprobada mediante D.S N* 004-2018.TR en la suma de S/.9330 como monto de donde se deberá partir para fijar la pensión de alimentos a favor de la menor alimentista, por lo tanto se

presume que el demandado tiene la capacidad de cumplir con una pensión de alimentos adecuada al desarrollo de su menor. SETIMO: Siendo como se expone tenemos que, el inciso 6) del artículo 648" del Código Procesal Civil en su segundo párrafo anota: [cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el 60% del total de los ingresos, (...), en consecuencia el sentido normativo es que el porcentaje que se fije como pensión de alimentos, se hará sobre la remuneración del demandado, es decir S/. 930.00 soles; por tanto, no teniendo otro, deber familiar aparte del que tiene con la alimentista la pensión de alimentos podrá fijarse hasta el 60% del sueldo mínimo vital. Asimismo el artículo 93* del Código de Niños y Adolescentes refiere que ambos padres tienen la obligación de subsistir a sus hijos, por lo tanto la obligación recae en ambos padres. Más aun cuando el padre y la madre son personas jóvenes de 33 años respectivamente, que no demuestran tener alguna discapacidad física o mental que les impida subsistir a su menor hija, por lo que se les exhorta a ambos padres a redoblar esfuerzos con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida a su hija. En busca de establecer una pensión proporcional a las necesidades y posibilidades del obligado, es que también debe valorarse el hecho, que si bien es cierto la acreedora alimentaria está en edad escolar, ello ha sido acreditado en autos con el certificado de matricula expedido por la Institución Educativa Particular "YYYYY", lo que genera la compra de útiles escolares, uniformes, o pagos de cuotas escolares u otros gastos en beneficio de la alimentista. Estando a lo antes expuesto, la pensión de alimentos debe ser incrementada a un porcentaje que sea adecuado para la subsistencia de la menor XXX, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad según los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, debiéndose revocar la resolución número cinco

Fuente: Expediente N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial Del Santa Chimbote

de fecha 17 de octubre del año 2018 y reformar el monto que la referida

resolución dispone a favor de la menor alimentista.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.6: calidad de la parte resolutiva con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos

a de la segunda				io de	congr	uencia			d de la	•		a de la
Parte resolutiva sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	gaja 2	Mediana	4 Alta	7 Muy alta	age d in way baja	.ë B B [3 - 4]	Mediana	rativ 17- 81	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia	IV.DECISIÓN Por los fundamentos anotados, y dispositivos juridicos mencionados el Juez del Segundo Juzgado de Familia de la Corte del Santa, tomando en cuanto lo opinado por el Ministerio Publico. RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la resolución 05 de fecha 17 de octubre de 2018, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de alimentos formulada por doña X, que fija una pensión de alimentos mensual. REVOCAR en cuanto al monto, el mismo que se FIJA en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES [S/.550] que deberá pagar el obligado don Y, a favor de su hija XXX, con lo demás que contiene la parte resolutiva de la presente resolución. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVASE a su Juzgado de origen para su ejecución. Reasumiendo funciones el Juez que se suscribe culminado su periodo vacacional. Notifíquese	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X	[- 2]	[e 1]	įe vj	[, 0]	[2-10]

	1:-		
		El pronunciamiento evidencia mención	
	exp	presa de lo que se decide u ordena. Si	
	cun	mple	
l ï	2. E	El pronunciamiento evidencia mención	
<u> </u>	clar	ra de lo que se decide u ordena. Si	
decisión	cun	mple	
<u>e</u>	3. E	El pronunciamiento evidencia a quién le	
		responde cumplir con la pretensión	
la		nteada/ el derecho reclamado/ o la	
de		oneración de una obligación/ la	
		obación o desaprobación de la consulta.	
escripción		cumple .	10
i i		El pronunciamiento evidencia mención	10
ď		presa y clara a quién le corresponde el	
. <u>.</u>		go de los costos y costas del proceso/ o la	
ာ		oneración si fuera el caso. No cumple	
) e		Evidencia claridad: El contenido del	
		guaje no excede ni abusa del uso de	
	S	nicismos, tampoco de lenguas	
		ranjeras, ni viejos tópicos, argumentos	
		óricos. Se asegura de no anular, o perder	
		vista que su objetivo es, que el receptor	
		codifique las expresiones ofrecidas. Si	
		mple	
	cun	mpte	

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 07.- Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2022																
		Se	Semestre I			Semestre II			Semestre I				Semestre II					
			Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X											
7	Recolección de datos							X										
8	Presentación de resultados								X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X								
10	Redacción del informe preliminar										X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X					
14	Redacción de artículo científico													X				

Anexo 08.- Presupuesto y financiación

Presupuesto de			
Categoría (Estudia	Base	% o Número	Total
Suministros (*)			(S/.)
Impresiones			
• Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no d (Universi			
Categoría	Bas e	% o Número	Total (S/.)
Servicios			•
 Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.0 0	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por	63.0 0	4	252.00
semana)			050.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no			652.00
de desembolsable			

Anexo 09. Consentimiento informado

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00946-2018-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA-CHIMBOTE. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 05 de diciembre del 2023

Mary Diana Cosme Salvatierra Código de estudiante:0106171033